

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro Santander, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Procede el Despacho, a dictar providencia en los términos del inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo de referencia.

2. HECHOS RELEVANTES

PRIMERO. Se libró mandamiento ejecutivo de pago el 27 de enero de 2020, a favor del Banco Agrario de Colombia y en contra de **LEONARDO ARDILA BAUTISTA**.

SEGUNDO. Se notificó personalmente el 23 de julio de 2020 el auto compulsivo al demandado, dejando éste pasar el término para contestar la demanda en silencio.

3. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 inciso 2 del CGP lo siguiente:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Corolario de todo lo anterior, y por las razones ya expuestas, se ordenará seguir adelante la ejecución respecto de **LEONARDO ARDILA BAUTISTA**.

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, “cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

4. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **LEONARDO ARDILA BAUTISTA**; y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, tal como fue dispuesto en la orden de pago fechada 27 de Enero de 2020 y en lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Clase de Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 682174089001-2019-00067-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: LEONARDO ARDILA BAUTISTA-C.C. 13.702.752

TERCERO : PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista en el canon 446 del Ordenamiento Fundamental Adjetivo, en la disposición emitida en el mandamiento de pago y en la decisión aquí adoptada.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Por Secretaría tásense.

QUINTO: TENER en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$575.000.00)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: Esta providencia fue incluida en el estado electrónico 34 del 08 de octubre de 2020

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb43c18a0a78f9ec3c65a1170380f0f653b5e5d20b076b64915c44f99802b029

Documento generado en 07/10/2020 04:08:41 p.m.